



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
ACTA RESOLUTIVA

No. 057-PLE-CNE-2026

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 17 DE
JULIO DE 2026**

CONSEJEROS PRESENTES:

Mgs. José Cabrera Zurita
Mgs. Esthela Acero Lanchimba
Mgs. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García

SECRETARÍA GENERAL:

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1. Conocimiento y aprobación** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las sesiones ordinarias Nros. **054-PLE-CNE-2026**; y, **055-PLE-CNE-2026**, de 10 de julio del 2026;
- 2. Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-1501-M, de 16 de julio de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, **resolución** respecto de la Planificación; Proyecto de Convocatoria; y, Agenda de Trabajo de los Consejos Consultivos, para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadanía y Control Social 2027;
- 3. Conocimiento** del oficio Nro. CNIG-ST-2026-0288-OFI, de 23 de junio de 2026, suscrito por la secretaria técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género; y, **resolución** sobre la ratificación de la

representante principal de la Función Electoral y la designación de su respectiva suplente para integrar el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género; y,

4. **Conocimiento** del oficio Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0105-OF, de 15 de junio de 2026, suscrito por el secretario técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana; y, **resolución** sobre la ratificación de la representante principal de la Función Electoral y la designación de su respectiva suplente para integrar el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral conoció y aprobó las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral correspondientes a las sesiones ordinarias Nros. **054-PLE-CNE-2026**; y, **055-PLE-CNE-2026**, de 10 de julio del 2026.

Las referidas actas fueron aprobadas con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; la magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; y, el ingeniero Enrique Pita García, Consejero.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-17-7-2026

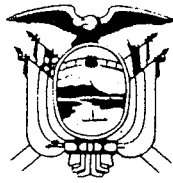
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; magíster Diana Atamaint Wamputsar, Consejera; e, ingeniero Enrique Pita García, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

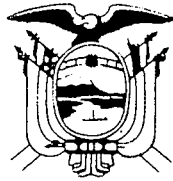
- Que los incisos tercero y cuarto del artículo 384.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indican: “(...) El Consejo Nacional Electoral liderará la conformación de estos consejos consultivos de organizaciones políticas y los convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral. El Pleno del Consejo Nacional Electoral reglamentará la organización y funcionamiento de los consejos consultivos de organizaciones políticas.”;
- Que el primer inciso del artículo 4 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución Nro. **PLE-CNE-2-7-5-2020**, de 7 de mayo de 2020 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 576 de viernes 15 de mayo de 2020, determina: “Los Consejos Consultivos Nacionales de Organizaciones Políticas, agrupan a las Organizaciones Políticas con ámbito de acción nacional legalmente inscritas en el registro permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral. (...)”;
- Que el inciso primero del artículo 6 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, establece: “La convocatoria y la propuesta de agenda para los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales, provinciales y del exterior, serán aprobadas mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)”;
- Que el artículo 11 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, menciona: “Los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales y provinciales, se convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral (...)”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026, en el que se elegirán: prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales, vocales de las juntas parroquiales rurales; y,

consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2027-2031 (...);

- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027"** (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027" (...);
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);
- Que en el marco de las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, corresponde convocar al Primer Consejo Consultivo Nacional de Organizaciones Políticas, con el objeto de reunir a las organizaciones políticas de ámbito de acción nacional para socializar los temas propuestos en la agenda de trabajo, promover el intercambio de criterios y generar un espacio de diálogo para la presentación de observaciones y propuestas relacionadas con el desarrollo del proceso electoral;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-1501-M, de 16 de julio de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, señaló lo siguiente: "(...) me dirijo a usted y, por su digno intermedio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de poner en su conocimiento la Planificación, el Proyecto de Convocatoria y la propuesta de Agenda de Trabajo del Primer Consejo Consultivo Nacional de Organizaciones Políticas, en el marco de las Elecciones Seccionales y la Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 057-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve:

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Aprobar la Planificación del Primer Consejo Consultivo Nacional de Organizaciones Políticas para las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027.

Artículo 2.- Aprobar la convocatoria y propuesta de agenda para la primera sesión de Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, del proceso "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027", que se llevará a cabo el día jueves 23 de julio de 2026, a las 09h00, de manera presencial, en el Auditorio Matilde Hidalgo, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, de la ciudad de Quito.

Artículo 3.- Disponer a las Delegaciones Provinciales Electorales que dentro de los siete (7) días siguientes a la realización del Primer Consejo Consultivo Nacional, organicen los Consejos Consultivos Provinciales, replicando la agenda de trabajo aprobada en el artículo 2 de la presente resolución; conforme lo establece el numeral 6 de la "Planificación del Primer Consejo Consultivo con las Organizaciones Políticas para las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027".

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique a las organizaciones políticas, con ámbito de acción nacional, con la convocatoria y propuesta de agenda para la primera sesión de Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, del proceso "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027"; y, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación de la misma, en el portal web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General, notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; a las Direcciones Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Secretarías Provinciales del Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas nacionales; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 057-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-17-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Diana Atamaint Wamputsar, Consejera; e,

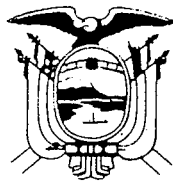
ingeniero Enrique Pita García, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”;
- Que el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.”;
- Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: “Los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente.”;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, indica: “Son Consejos Nacionales para la Igualdad: **1. De género 2. Intergeneracional 3. De pueblos y nacionalidades 4. De discapacidades 5. De movilidad humana.**”;
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, manifiesta: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente.”;

Que el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad.”;

Que artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, señala: “Las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada Consejo estará conformado por: (...) e) Un/a representante de la Función Electoral, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-5-28-2-2024**, de 28 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Representante Principal del Consejo Nacional Electoral, ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Género; y, a la ingeniera Valeria Cristina Granda Montaleza como su respectiva Representante suplente;

Que mediante oficio Nro. CNIG-ST-2026-0288-OFI, de 23 de junio de 2026, suscrito por la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, en su parte pertinente señala: “(...)solicito gentilmente se sirva disponer la ratificación o designación de la representante principal y la respectiva suplente de la Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, de conformidad con la normativa citada. Dicha designación permitirá que las representantes nombradas ejerzan sus funciones como consejeras ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (...)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria Nro. **057-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Representante Principal del Consejo Nacional Electoral, ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Artículo 2.- Designar a la magíster Andrea Carolina Soria Torres, como Representante Suplente del Consejo Nacional Electoral, ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; a las Direcciones Nacionales; al Presidente Constitucional de la República del Ecuador; a la magíster Juana Catalina Fernández Muñoz, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género; y, a las delegadas principal y suplente del Consejo Nacional Electoral ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria Nro. **057-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-17-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Diana Atamaint, Consejera; e, ingeniero Enrique Pita García, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

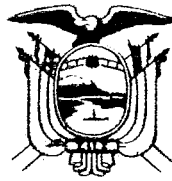
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”;*

Que el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, determina *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.”;

- Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: “Los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente.”;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, indica: “**Consejos Nacionales para la Igualdad.** Son Consejos Nacionales para la Igualdad: **1.** De género **2.** Intergeneracional **3.** De pueblos y nacionalidades **4.** De discapacidades **5.** De movilidad humana.”;
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, manifiesta: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente.”;
- Que el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad.”;
- Que artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, señala: “Las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada Consejo estará conformado por: (...) **e)** Un/a representante de la Función Electoral, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral.”;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-6-5-7-2021**, de 05 de julio del 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, como Representante Principal del Consejo Nacional Electoral, ante el Consejo Nacional de Movilidad Humana;

Que mediante oficio CNIMH-CNIMH-2026-0105-OF, de 15 de junio de 2026, suscrito por el Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad y Movilidad Humana, señaló lo siguiente: “(...) solicito a usted, muy comedidamente, se sirva indicar el nombre de la persona representante de la Función Electoral, que integrará el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana CNIMH, así como su suplente (...)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria Nro. **057-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

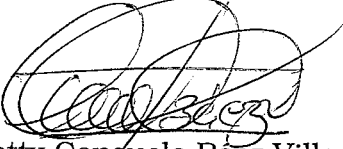
Artículo 1.- Ratificar a la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, como Representante Principal del Consejo Nacional Electoral, ante el Consejo Nacional de Movilidad Humana.

Artículo 2.- Designar a la licenciada Milena Nicole Villacís Vera, como Representante Suplente del Consejo Nacional Electoral, ante el Consejo Nacional de Movilidad Humana.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; al Presidente Constitucional de la República del Ecuador; al magíster Hugo Ernesto Dután Tamayo, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana; y, a las delegadas principal y suplente del Consejo Nacional Electoral ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria Nro. **057-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.


Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez
SECRETARÍA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Pleno/elaborado por:	Kerly Lagla	
Pleno/revisado por:	Maitté Rivadeneira	
Secretaría/aprobado por:	Dra. Gabriela Herrera	